II. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE HACIENDA

CORRECCIÓN de errores de la Orden HAC/84/2004, de 9 de enero, por la que se acuerda la publicación de las tarifas actualizadas de las tasas para el año 2004.

Advertidos errores en el texto remitido de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial de Castilla y León» número 22, de 3 de febrero de 2004, se formula la siguiente rectificación:

En la página 1.398, en el apartado dedicado a la «Tasa en materia de protección ambiental», donde dice:

Tramitación de expedientes de autorización.

Actividades de producción de residuos: De utilización	
confinada y liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente	165,70
Actividades de liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente:	62,55
Actividades de utilización confinada de organismos clasificados de bajo riesgo:	25,05
Actividades de utilización confinada de organismos clasificados de alto riesso:	312.65

Debe decir:

Tramitación de expedientes de autorización.

Actividades de	producción de residuos:	165,70

Actividades de utilización confinada y liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente:

Actividades de liberación voluntaria de organismos	
modificados genéticamente:	62,55
Actividades de utilización confinada de organismos clasificados de bajo riesgo:	125,05
Actividades de utilización confinada de organismos	
elasificados de alto riesgo:	312,65

CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

ORDEN FAM/436/2004, de 17 de marzo, por la que se crea y regula el Registro de Tarjetas de Estacionamiento de Castilla y León.

En cumplimiento del mandato normativo que contempla en su artículo 16 la Ley 3/1998, de 24 de junio, de Accesibilidad y Supresión de Barreras de Castilla y León, el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras aprobado por Decreto 217/2001, de 30 de agosto, regula en el artículo 36 las

condiciones, circunstancias y requisitos para la obtención de una tarjeta que permita a las personas discapacitadas con movilidad reducida estacionar en los aparcamientos reservados.

En el último apartado de dicho precepto, se encomienda a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la creación de un registro único de tarjetas de estacionamiento, sobre la base de la información que cada seis meses remitirán los Ayuntamientos que concedan en su ámbito territorial dichos beneficios.

Corresponde por lo tanto a la Administración de esta Comunidad Autónoma la creación y regulación de este Registro, que actuará como instrumento no sólo de información, sino también de seguimiento de las tarjetas de estacionamiento que son expedidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

En este sentido resulta fundamental la colaboración entre la Administración de esta Comunidad y las Administraciones de las Entidades Locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 31 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León.

La presente Orden ha sido informada favorablemente por la Comisión Asesora para la Accesibilidad y Supresión de Barreras de Castilla y León en sesión plenaria de fecha 7 de noviembre de 2003.

Por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas,

DISPONGO:

Artículo 1.- Creación y Objeto del Registro.

- 1.— Se crea el Registro de Tarjetas de Estacionamiento en el que se inscribirán todas las tarjetas de estacionamiento, destinadas a personas discapacitadas con movilidad reducida, que expidan, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, los Ayuntamientos competentes, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable de Accesibilidad y Supresión de Barreras.
- 2.— El Registro de Tarjetas de Estacionamiento será único para toda la Comunidad Autónoma de Castilla y León y estará adscrito a la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.
- 3.– Será objeto del Registro la inscripción de las tarjetas de estacionamiento que, en el territorio de nuestra Comunidad Autónoma, concedan los Ayuntamientos competentes a las personas discapacitadas con movilidad reducida para el estacionamiento en los aparcamientos reservados.

Artículo 2.- Organización.

El Registro de Tarjetas de Estacionamiento, que podrá ser instalado en soporte informático adecuado, tendrá una única sección en la que existirá un libro de registro, constituido por hojas numeradas y selladas, en el que se practicarán los siguientes asientos:

- a) Inscripciones. Serán objeto de inscripción los datos siguientes:
 - Nombre, D.N.I. y domicilio de la persona titular de la tarjeta de estacionamiento.
 - Fecha de concesión de la tarjeta de estacionamiento y período de validez de la misma.
 - Número de tarjeta.
 - Número de matrícula de vehículo o vehículos que figuren en la tarjeta de estacionamiento.
 - Fecha de inscripción en el Registro.

- b) Cancelaciones. Las cancelaciones dejan sin efecto un asiento registral anterior. En el asiento que se practique se indicará el motivo y fecha en que produzcan sus efectos.
- c) Notas Marginales.

 Mediante notas marginales se harán constar todas las incidencias que se produzcan a lo largo de la trayectoria registral.

Artículo 3.- Tramitación.

- 1.— A los efectos de su inscripción en este Registro, los Ayuntamientos remitirán a la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, con una periodicidad de seis meses, un listado de las tarjetas de estacionamiento concedidas, con indicación de los datos que figuran en cada una de ellas.
- 2.— La Gerencia de Servicios Sociales inscribirá de oficio las tarjetas de estacionamiento remitidas y asignará a cada una el número que corresponda según orden de expedición.

Artículo 4.- Vigencia y cancelación.

- 1.— La vigencia de la inscripción coincidirá con el período de validez de la tarjeta de estacionamiento que figura en el reverso de la misma.
- El Ayuntamiento comunicará a la Gerencia de Servicios Sociales la renovación de la tarjeta, en cuyo caso se practicará de oficio el asiento correspondiente como nota marginal a la inscripción.
- 2.— En aquellos casos en que el particular no solicite la renovación de la tarjeta de estacionamiento, o el Ayuntamiento acuerde no renovar la misma se procederá, previa comunicación de dicho dato por el Ayuntamiento, a la cancelación de la inscripción.

Artículo 5.- Publicidad.

El Registro de Tarjetas de Estacionamiento será público y gratuito.
 Cualquier persona natural o jurídica que justifique un interés legítimo,podrá

solicitar y obtener información de los datos del Registro, mediante solicitud dirigida al Encargado del mismo.

2.— Los datos que figuran en el Registro podrán ser objeto de estudios estadísticos por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. La Gerencia de ServiciosSociales, como órgano responsable del Registro, adoptará las medidas necesarias para garantizar los derechos contemplados en la legislación relativa a la Protección de Datos de Carácter Personal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Orden, los Ayuntamientos deberán remitir a la Gerencia de ServiciosSociales, a los efectos de practicar la inscripción correspondiente, relación y copia de las tarjetas de estacionamiento expedidas por los mismos en su ámbito territorial con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se faculta al Gerente de Servicios Sociales de Castilla y León para dictar cuantas Resoluciones e Instrucciones sean precisas para la aplicación de la presente Orden.

Segunda. – Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 17 de marzo de 2004.

LaConsejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, Fdo.: ROSA VALDEÓN SANTIAGO

